



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 26 de febrero de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa ARCA c/ Nill, Sebastián Gerardo s/ ejecución fiscal – ARCA (ex A.F.I.P.)”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso de queja por denegación del recurso extraordinario no cumplió con uno de los requisitos previstos en el artículo 4° del reglamento aprobado por la acordada 4/2007 ni tampoco, acabadamente, con lo previsto por su artículo 5° pues en el instrumento acompañado por el recurrente no se consignan los datos reglamentarios que son allí requeridos (confr. Sistema Informático Lex 100 actuaciones digitales presentadas e incorporadas los días 24 y 25 de junio de 2025, especialmente las identificadas como “*Escrito del recurso*” y “*Carátula*”).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.

Recurso de queja interpuesto por **Sebastián Gerardo Nill**, con el patrocinio letrado del **Dr. Luis Alejandro Mennucci**.

Tribunal de origen: **Juzgado en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Federal n° 4 de La Plata**.